



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME
PRELIMINAR INF.FIS.UTF N° 077/2020 DE
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS GESTIÓN 2019 DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL
“SUMA ESCOMA”
LA PAZ
(SE)**

La Paz, 10 de junio de 2021

INDICE

Nº	Detalle	Nº Pag.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
III.	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS	2
3.1	Ingresos no documentados.....	2
3.2	Ingresos sin suficiente documentación de respaldo.....	4
3.3	Otras Observaciones identificadas.....	6
3.3.1	Deficiencias en la elaboración de Estados Financieros.....	6
a)	Estados Financieros sin la firma de un contador.....	6
b)	Inexistencia de registros contables.....	6
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	10
V.	INFORME LEGAL.....	11

INF.FIS.UTF. N° 119/2021

I N F O R M E

A : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VÍA : Dra. Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Viviana Carolina Vacaflores Velásquez
JEFE NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REF. : **INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME PRELIMINAR**
INF.FIS.UTF. N° 077/2020 DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2019 DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL "SUMA ESCOMA"
(SE) - LA PAZ

FECHA: La Paz, 10 de junio de 2021

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2020 e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N° 011/2020, se ha practicado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2019, presentados por la agrupación ciudadana municipal "Suma Escoma" (SE) - La Paz.



ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
BOLIVIA

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en fecha 17 de febrero de 2021 notificó a Elio Yanarico Passo, Presidente de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) – La Paz, con el informe preliminar INF.FIS.UTF. N° 077/2020, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 19 de marzo de 2021.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

Mediante nota sin número de 18 de marzo de 2021 Elio Jaime Yanarico Passi, Presidente de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) – La Paz, remite descargos documentarios y aclaraciones al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 077/2020, los mismos fueron recepcionados en la Unidad Técnica de Fiscalización el 19 de marzo de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

- Estados Financieros Gestión 2019 de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) – La Paz (fojas 8).
- Acta de aceptación de resultados de 15 de marzo de 2021, suscrita por Elio Jaime Yanarico Passi en el cargo de PRESIDENTE con CI.14295817 LP, Sr. Lucio Chino Mejía, VICEPRESIDENTE y el Sr. Natalio Chino Mejía Ocupación AGRICULTOR, Representantes legales de la agrupación ciudadana (fojas 3).
- Billetaje de dinero (fojas 1).
- Recibos N°45007 y N°45006 (fojas 2).

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

3.1. Ingresos no documentados

En el numeral 2.1 del Informe INF.FIS.UTF. N°077/2020, se verificó que la cuenta “Contribuciones y Aportes en Efectivo o Especie” por **Bs1.000** no cuenta con respaldo de recibos, tampoco se señala si corresponde a un aporte en especie o en efectivo, por otra parte la Nota N° 2.3.4. *Los Ingresos y Egresos* adjunta a los Estados Financieros menciona: “Se reconocen por el método del devengado. En la gestión presente no se generó ningún movimiento a excepción del ingreso en efectivo por capacitación y talleres militantes:

- **Aportes** se registra un ingreso por capacitación y Talleres Militantes **Bs500**

Dicho aporte fue entregado al Señor Héctor Alférez en reunión de militantes de la agrupación de fecha 12 de diciembre de 2018 con el recibo N°045006 firmado y sellado por el presidente de la agrupación así mismo se hizo entrega del saldo en caja de la anterior gestión.”.

De lo señalado se establece una inconsistencia en lo descrito en las notas a los estados financieros y en el importe reflejado en el Estado de Resultados.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 105. (Ingresos no documentados)

“Son los ingresos reportados por la organización política en el Estado de Resultados, que no se encuentran respaldados por comprobantes de ingreso, libro mayor y documentación de respaldo como ser: recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros.”

La deficiencia comentada, se debe a que los responsables de la administración de los recursos de la agrupación ciudadana, no respaldaron los ingresos con el debido cuidado y diligencia, ocasionando que la información procesada no cuente con la respectiva y suficiente documentación de respaldo.

Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, justificar de manera escrita las razones por las cuales los ingresos percibidos no cuentan con la documentación de respaldo suficiente, debiendo presentar sus argumentos y/o descargos, ante la Unidad Técnica de Fiscalización.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) – La Paz

En la nota sin número de 18 de marzo de 2021, presentada por la organización política como descargo que incluye el “Acta de aceptación de resultados” respecto a la observación 2.1 *Ingresos no documentados* del Informe Preliminar, señalan textualmente lo siguiente: “Los ingresos de la gestión 2019 para contribuciones y aportes en efectivo especie fue un aporte desprendido de los compañeros:

<i>Descripción</i>	<i>Unidades</i>	<i>Precio Unitario</i>	<i>Precio</i>
TELA PARA BANDERINES MT	50	12,5	625,00
PALOS PLASTICOS PARA LOS BANDERINES	15	25	375,00
			0,00
			0,00
			0,00

Descripción	Unidades	Precio Unitario	Precio
Método de recaudación contribuciones y aporte de los compañeros			
Total parcial			1.000,00

Mismo que figura en el Recibo Oficial 45007, firmado por el presidente de la agrupación Suma”.

A los argumentos señalados se verifico que se adjunta como descargo el Recibo Oficial N° 45007 en original por **Bs1.000**, en tal sentido, corresponde **levantar** la observación **2.1 Ingresos no documentados** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 077/2020; sin embargo, corresponde señalar que con el fin de verificar que lo observado no se vuelva a presentar a futuro, la Unidad Técnica de Fiscalización realizara el seguimiento correspondiente.

3.2. Ingresos sin suficiente documentación de respaldo

En el numeral 2.2 del informe INF.FIS.UTF. N° 077/2020, se estableció que el recibo **N°045006** por **Bs500** no registra fecha, no se encuentra respaldado con registros contables, ni aclaración de firma de la persona que entrego y de la que recibió el efectivo.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 82. (Forma de presentación de la información contable)

“Las agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente los comprobantes contables de ingreso y egreso con la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria”.

Artículo 83. (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

- I. *“Los comprobantes contables de ingreso y egreso y otra documentación contable generada deben ser archivados por la organización política en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización”.*
- II. *“Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras y otros*

que respalden la ejecución de los recursos y gastos de las agrupaciones ciudadanas municipales”.

Lo mencionado se debe a la falta de supervisión sobre la documentación a ser remitida lo que afecta la integridad de la información.

Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, instruir al encargado de contabilidad presentar la documentación faltante en original o fotocopia legalizada, para justificar los ingresos expuestos en el Estado de Resultados correspondiente a la Gestión 2019, la que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) – La Paz

En la nota sin número de 18 de marzo de 2021, presentada por la organización política como descargo que incluye el “Acta de aceptación de resultados”, respecto a la observación 2.2. “Ingresos sin suficiente documentación de respaldo” del Informe Preliminar señalan textualmente lo siguiente:

“Son de cursos de capacitación y talleres a militantes, de los ciudadanos que participan y quieren tener conocimiento sobre temas jurídicos, legales, políticos y concernientes a temas de actualidad.

Participantes	Costo	Ingresos
20	25	500.00

Disertante del Curso Lic. Quilca Roberto, Docente de la Carrera de Contaduría Pública Autorizada y Socio de la Universidad Mayor de San Andrés, mismo que fue invitado y la capacitación se llevó en los ambientes del Vicepresidente que muy gentilmente nos prestó, el Presidente Elio Yanarico Passi, se encargó de llevar y traer al disertante de la ciudad a la comunidad, el mismo curso se llevó en ESCOMA, donde se logró recaudar Bs500.00, el tema que se llevó a cabo fue POLÍTICAS PÚBLICAS en la actualidad, mismo detalle figura en nuestras notas a los estados financieros.

Dicho aporte fue entregado al señor Héctor Alférez en reunión de militantes de la agrupación de fecha 12 de diciembre del 2019 con el recibo N°045006 firmado y sellado por el presidente de la agrupación, así mismo se hizo entrega del saldo en caja de la anterior gestión”

Analizada y revisada la documentación presentada por la agrupación ciudadana, se verifico que no se adjuntan registros contables o documentación de respaldo que evidencie la asistencia de los participantes al evento mencionado como ser planillas de asistencias, fotografías, etc.

En tal sentido, si bien los argumentos presentados permiten tener el contexto de ejecución de la actividad, no haberse presentado documentación de respaldo suficiente, la observación **2.2 Ingresos sin suficiente documentación de respaldo** del informe preliminar INF.FIS.UTF. N° 077/2020 **se mantiene**.

Al respecto, se aclara a la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) – La Paz que la Unidad Técnica de Fiscalización realizara el seguimiento correspondiente, a objeto de verificar que en la siguiente gestión, se respalden los gastos con la documentación suficiente y pertinente, además de continuar solicitando la elaboración de los registros contables.

3.3 Otras observaciones identificadas

3.3.1 Deficiencias en la elaboración de los Estados Financieros

En el numeral 2.3.1 inciso a) del informe INF.FIS.UTF. N° 077/2020, se establecieron las siguientes observaciones:

a) Estados Financieros sin firma de un profesional contador

Verificamos que los Estados Financieros y registros contables presentados por la agrupación ciudadana, no se encuentran firmados por un profesional Contador como responsable de su elaboración.

Al respecto el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 20 (Acreditación del Contador)

“...el auditor o contador en adelante “contador” debidamente inscrito en el Colegio respectivo, se constituye en responsable de la elaboración y presentación de la información financiera bajo requisitos del presente reglamento, también deberá ser acreditado en el Tribunal Supremo Electoral y/o Tribunales Electorales Departamentales.”

b) Inexistencia de Registros Contables

Se evidencio que no se adjuntan comprobantes, contables ni libros mayores que reflejen el registro cronológico de las transacciones, el saldo de cada cuenta, considerando además los saldos iniciales.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 87. (Estados financieros a presentar)

I. *Con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los siguientes estados financieros:*

- a) *Balance General.*
- b) *Estado de Resultados.*
- c) *Notas a los estados financieros.*

Los citados estados financieros descritos de a) a c) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:

- d) *Comprobantes de Ingreso.*
- e) *Comprobantes de Gastos.*
- f) *Comprobantes de Diario.*
- g) *Otros registros auxiliares.*

II. *La documentación generada por las agrupaciones ciudadanas municipales deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, debidamente firmada por la o el Responsable económico y/o Contador, designados formalmente por la máxima instancia de las organizaciones políticas.*

Lo mencionado se debe a la falta de supervisión y revisión oportuna del responsable económico de la agrupación ciudadana municipal al trabajo realizado, lo que ocasionó que no se cuente con el respaldo suficiente de las actividades realizadas en la Gestión.

Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Suma Escoma" (SE) La Paz; instruir al Responsable económico la revisión de los Estados Financieros y de la documentación de respaldo de manera previa a la remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, asimismo aclaramos que las observaciones emitidas serán sujetas a seguimiento en la siguiente fiscalización.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal "Suma Escoma" (SE) - La Paz

En la nota sin número de 18 de marzo de 2021 presentada por la organización política como descargo que incluye el "Acta de aceptación de resultados", respecto a la observación 2.3.1 *Deficiencias en la elaboración de los Estados Financieros* del Informe Preliminar, señalan textualmente lo siguiente:

"Para descargo adjuntamos los estados financieros del 2019 firmados por un profesional registrado en el Colegio de Auditores de Bolivia.

- a) *Balance General*
- b) *Estado de Resultados*
- c) *Notas a los Estados Financieros*

Así mismo quiero hacer conocer que la agrupación por el momento no puede contar con una unidad financiera por la falta de recursos económicos y por la responsabilidad que con lleva tener un personal dependiente, mismos que en esta presente gestión se pondrá en campaña para contratar un profesional 1/2 tiempo para que lleve toda la contabilidad integrada en un sistema informático y cumpliendo con normativa vigente, cumpliendo con la observación”.

Considerando la aceptación de las recomendaciones por parte de los miembros de la organización política, el análisis de los argumentos de descargo donde manifiestan la predisposición de contar con un profesional de apoyo para el manejo económico y de la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana, respecto al inciso a) **Estados Financieros sin firma de un profesional contador** se verificó que adjuntan como descargo los Estados Financieros en original firmados por un contador, por lo que **se levanta** la observación establecida en el numeral **2.3.1 Deficiencias en la elaboración de los Estados Financieros inciso a)** del informe INF.FIS.UTF. N° 077/2020.

Respecto al inciso **b) Inexistencia de Registros Contables** la agrupación ciudadana no presento ningún descargo o documentación de respaldo ni aclaraciones sobre la falta de registros contables. En tal sentido, si bien se aceptó la recomendación emitida, al no haberse presentado documentación de respaldo, a la observación **2.3.1 Deficiencias en la elaboración de los Estados Financieros inciso b) Inexistencia de Registros Contables** del informe preliminar INF.FIS.UTF. N° 077/2020 **se mantiene**.

Al respecto, se aclara a la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, que la Unidad Técnica de Fiscalización realizara el seguimiento correspondiente, a objeto de verificar que en la siguiente gestión se cumpla con lo recomendado por fiscalización.

3.3.2. Manejo del efectivo en la cuenta caja general

En el numeral 2.3.1 del Informe INF.FIS.UTF. N° 077/2020, se estableció que el Activo Corriente expone un saldo en la cuenta “Efectivo” de **Bs6.352,10**, sin adjuntar la documentación de respaldo; como ser un **Arqueo de Caja**, que incluya el registro del resultado del recuento, al Responsable de la custodia del efectivo, asimismo no señala las razones del manejo del efectivo en “Caja” y tampoco cita el porqué de la no apertura de una cuenta bancaria, para el control y administración de los ingresos y gastos generados.

Al respecto, el nuevo Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 77. (Manejo de caja)

- I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar*

controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueos de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión.

II. Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la habilitación de una caja chica que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración.

Lo mencionado se genera por la falta de un adecuado control al manejo del efectivo, lo que puede ocasionar su pérdida.

Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Suma Escoma" (SE) La Paz respaldar el saldo de la cuenta expuesta en el Balance General con documentación que permita su validación para un mejor control y administración por parte de la organización política y analizar la pertinencia de contar con una cuenta bancaria para el resguardo del efectivo.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal "Suma Escoma" (SE) – La Paz

En la nota sin número de 18 de marzo de 2021 presentada por la organización política como descargo que incluye el "Acta de aceptación de resultados" respecto a la observación 2.3.2. *Manejo del efectivo en la cuenta caja general* del Informe Preliminar, señalan textualmente lo siguiente:

"Le adjuntamos el Recuento Físico al cierre de gestión 2019, sin desmerecer tomaremos en cuenta la sugerencia de apertura de una cuenta corriente, cumpliremos con la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, en próximo ampliado con resolución se designará

- *Responsable de manejo de Caja*
- *Reglamento y. procedimientos del manejo de Caja"*

Considerando la aceptación de las recomendaciones por parte de los miembros de la organización política, el análisis de los argumentos y de la revisión a la documentación presentada como descargo por la agrupación ciudadana, consistente en el "Arqueo de Caja" con saldo en efectivo de **Bs6.352,10**, corresponde **levantar** la observación establecida en el numeral **2.3.2.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 077/2020, siendo oportuno señalar que la Unidad Técnica de Fiscalización efectuará el seguimiento correspondiente a objeto de verificar que en la siguiente gestión el manejo del Disponible cuente con el respectivo respaldo.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) – La Paz, para levantar las observaciones identificadas en los rubros de Activo, Pasivo, Ingresos y en las distintas partidas de Gastos, correspondientes a la Gestión 2019, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 077/2020, se establece lo siguiente:

- C1. La agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) – La Paz **subsano** la observación referida a **“Ingresos no documentados”** por **Bs1.000,00**; descrita en el numeral 3.1 del presente informe, por lo que **se levanta** la observación.
- C2. Los descargos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) – La Paz, **no subsanan** la observación referida a **“Ingresos sin suficiente respaldo”** por **Bs500,00**, expuesta en el numeral 3.2. del presente informe por lo que la observación se mantiene.
- C3. La agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) – La Paz, **subsano** las observaciones expuestas en el numeral 3.3. “Otras Observaciones Identificadas”, punto 3.3.1 **Deficiencias en la elaboración de los Estados Financieros inciso a)** del presente informe por lo que **se levanta** la observación.
- C4. Los descargos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) – La Paz, **no subsanan** la observación expuesta en el numeral 3.3. “Otras Observaciones Identificadas”, puntos 3.3.1 **Deficiencias en la elaboración de los Estados Financieros inciso b)** del presente informe por lo que la observación se mantiene.
- C5. Los descargos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) – La Paz, **subsanan** la observación expuesta en el numeral 3.3. “Otras Observaciones Identificadas”, punto 3.3.2. **“Manejo del efectivo en la cuenta caja general”** del presente informe, por lo que **se levanta** la observación.
- R1. Se recomienda a la máxima autoridad de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) – La Paz, que a futuro aplique las recomendaciones contenidas en el presente informe con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo, de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable para justificar el adecuado manejo económico y financiero de la agrupación ciudadana municipal, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232 /2019 de 24 de mayo de 2019.

Por lo tanto, se concluye que agrupación ciudadana municipal "Suma Escoma" (SE) – La Paz, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33°(DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS), inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2019 que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 junio de 2010.

V. INFORME LEGAL

De conformidad con el artículo 116° (Informe Legal) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, el presente informe debe ser remitido a la Dirección Nacional Jurídica a objeto de su análisis y emisión del informe pertinente, para posteriormente elaborar el Informe Final de Fiscalización.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes


Lic. Rocio Marcela Coballero Murado
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 17272


Lic. Viviana C. Vacaflares Velásquez
JEFA NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8450

VVV/rmch
c.c. Arch. UTF
c.c. ACM SE LP

12